



Magistrado ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

ACUERDO No. CSJHUA24-120
22 de octubre de 2024

“Por medio del cual se elabora el listado de candidatos para proveer el cargo de secretario de juzgado municipal nominado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Campoalegre”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, los artículos 101, 162 y 166 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Neiva.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 164, modificado por la Ley 2430 de 2024, artículo 81, el concurso está conformado por la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que en este momento se encuentran agotadas la etapa eliminatoria, clasificatoria y de opciones de sede.

Que, según la Ley 270 de 1996, artículo 166, modificado por la Ley 2430 de 2024, artículo 83 y el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, corresponde a este Consejo Seccional conformar las listas de candidatos para la provisión de las vacantes definitivas en el cargo de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios de este distrito judicial.

Que, con fundamento en lo anterior, del **1º al 7 de octubre de 2024**, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la relación de vacantes para cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios existentes en este distrito judicial, dirigida a los integrantes de los diferentes registros de elegibles, para que los mismos optaran por sede.

Que dentro de los cargos vacantes publicados se encuentra el cargo de secretario de juzgado municipal nominado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Campoalegre.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, artículo 6, el 10 de octubre de 2024 se publicaron las listas de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Neiva, dentro de las cuales se encuentra la lista para el cargo de secretario de juzgado municipal nominado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Campoalegre.

Que, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, en el artículo 7, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación (subraya para resaltar)."

Al respecto, el Consejo de Estado señaló:

"Acorde con lo expuesto, se advierte que el artículo séptimo del Acuerdo PSAA07-4856 de 2008, que reglamentó el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 señaló que el procedimiento para el nombramiento se da: "(...) con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación".

Revisado el contenido de esas disposiciones y las demás del régimen de carrera, se advierte que los nombramientos suponen un procedimiento administrativo que debe guardar las reglas de convocatoria y proteger el derecho a la igualdad de aquellos aspirantes que conforman el registro de elegibles puesto que para provisión de los cargos vacantes se conformaran listas con las primeras personas que conforman el registro y hayan manifestado el interés en dicha plaza" (subraya para resaltar).¹

Que, así mismo, la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, artículo 83, establece lo siguiente:

"Artículo 83. Modifíquese el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 166. LISTA DE CANDIDATOS. *La provisión de cargos por el nominador se hará de listas de elegibles con inscripción vigente en el Registro de Elegibles. El nombramiento se realizará siguiendo el orden consecutivo de la lista de elegibles.*

PARÁGRAFO. *Para la elaboración de las listas se tendrá en cuenta el Registro de Elegibles vigente al momento en que se produzca la vacante."*

Que, finalmente, la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, artículo 82, párrafo 4, señala lo siguiente:

"Artículo 82. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. [...]

Durante el término de la vigencia del Registro Seccional de Elegibles, el retiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concursó o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró (subraya para resaltar)."

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 2 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Dr. Milton Chávez García. Rad. 2018-02436-01 (AC).

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Elaborar la siguiente lista única de candidatos tomada del registro seccional de elegibles integrado por quienes aprobaron el correspondiente concurso de méritos que optaron para proveer el cargo de secretario de juzgado municipal nominado en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Campoalegre.

Despacho: Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Sede: Campoalegre

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
INGRID YOHANA CASTRO GUENIS	1077868182	604,36

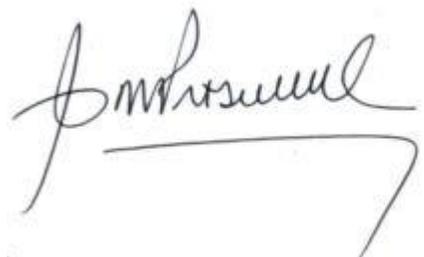
ARTÍCULO 2. El nominador deberá informar a este Consejo Seccional si la aspirante no acepta o no se posesiona para proceder a excluirla del Registro Seccional de Elegibles, como lo ordena la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, artículo 82, párrafo 4, antes transcrito.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, Huila.



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente (e)

CAPC/DPRP